



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0282 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 30063-2015 trámitedo por la empresa TRANSPORTES & TURISMO LÍNEAS DE NAZCA SAC, sobre autorización para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional con vehículos de la categoría M2 Clase III; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 14 de Abril del 2015, la empresa TRANSPORTES & TURISMO LÍNEAS DE NAZCA SAC, con RUC Nº 20600005333, representada por su Gerente General Arnold Raúl Alarcón Rosas, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional en las rutas Camaná – Chala y viceversa, Pedregal – Aplao y viceversa con vehículos de la categoría M2 Clase III, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, acompañando los documentos que aparecen adjuntos a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1 del artículo 3º, **medidas excepcionales** con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

CUARTO.- En ese marco, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma regional prescribía que las autorizaciones nuevas que cumplen las disposiciones de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, sólo procederán si son solicitadas conforme a norma, dentro de los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, es decir hasta el 01 de Agosto del 2013, plazo prorrogado por diez días hábiles adicionales por la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, esto es hasta el 13 de Setiembre del 2013, agregando que las solicitudes que se presenten posterior a dicha fecha no serán consideradas hasta que conforme al Diagnóstico de Mercado del Transporte Regular de Personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa debidamente aprobado, pueda determinarse su procedencia.

QUINTO.- En consecuencia, siendo que la transportista ha presentado su solicitud en forma extemporánea, es decir, fuera del plazo otorgado por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, y prorrogado por la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, plazo que venció el 13 de Setiembre del 2013, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Legal Nº 144-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito regional, en las rutas Camaná – Chala y viceversa, Pedregal – Aplao y viceversa, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, presentada por la empresa TRANSPORTES & TURISMO LÍNEAS DE NAZCA SAC, con RUC



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0282 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Nº 20600005333, representada por su Gerente General Arnold Raúl Alarcón Rosas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar la notificación y ejecución de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los 22 MAY 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

